

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2016-00384.

A despacho del señor Juez, informando que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de terminación del proceso por pago, decretado el **11** de diciembre pasado en el presente asunto, se verificó en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario la existencia de títulos para el proceso, a efectos de efectuar los fraccionamientos del caso, pues se dispuso la entrega de dineros tanto para la parte ejecutante como ejecutada.

La búsqueda en dicha plataforma, arrojó resultados negativos ya que no figuran depósitos asociados al proceso en referencia; no obsta, se verificó por la cedula de ciudadanía del demandado **(No.9.776983)** y la plataforma mostro varios depósitos descontados al demandado, pero para el proceso ejecutivo **2018-00557**, tramitado en este mismo Juzgado por la COOPERATIVA AVANZA en contra de JESUS EDILSON QUINTERO VALLEJO, terminado por pago el 8 de octubre de 2020, expediente en el que no se entregaron dineros por concepto del embargo y retención de la pensión del ejecutado, ya que, solo se presentó el escrito de terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada.-

Sírvase proveer.-

Armenia, Q., Febrero 2 de 2021.



Édison Rivera Robles
Secretario

CONSTANCIA: En la fecha paso el presente proceso a Despacho para el proferimiento de la decisión que conforme a derecho corresponda.

Armenia, Q., Febrero 17 de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, Veintitrés de febrero de dos mil veinte uno
(2021).-

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y para clarificar la situación planteada, se dispone oficiar al pagador del FOPEP, para que indique a la mayor brevedad posible, por qué razón se consignaron a órdenes de este Despacho, y para el proceso 2018-557, los dineros que aparecen en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, ya que, examinado dicho diligenciamiento, se puede observar, que ninguna orden se le impartió en ese sentido, la que sí operó desde el año 2016 para el proceso con radicado No. 2016-00384, en el que se respondió siempre que el embargo y retención de la pensión en un 50% del ejecutado señor JESUS EDILSON QUINTERO VALLEJO, quedaba en turno ante la existencia de órdenes anteriores originarias de otros Despachos Judiciales de esta ciudad.

Cabe resaltar que no obstante a que se dispuso la terminación y archivo por pago total de la obligación del proceso 2018-00557, no habían dineros recaudados para entrega, y se reitera, para dicha actuación ninguna orden sobre retención y embargo de pensión se le impartió al FOPEP.-

Para mayor ilustración del señor Pagador del FOPEP, envíesele copia de los oficios en los que se le consigna la orden de embargo y retención de la pensión del señor JESUS EDILSON QUINTERO VALLEJO, así como las respuestas que ofreció sobre el particular, anexándosele igualmente, la contestación que brindó el FOMAG como fiduciaria de la Previsora SA.

Así mismo, se servirá aclarar, si el FOPEP es una Entidad diferente a la FIDUPREVISORA, o si por el contrario, es una sola entidad.-

NOTIFIQUESE.-

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97e4b8328d94bb127c9eff9b66429586c0bbc29b779270e231b
214f108b31e6**

Documento generado en 23/02/2021 09:20:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a